

TEMA 7 COMÚN. ANEXO 2. ART 49. PERMISOS POR MOTIVOS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL, POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE VIOLENCIA SEXUAL Y PARA LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO Y SUS FAMILIARES DIRECTOS CON ACTUALIZACIÓN DEL RD-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO (modif apartado g). ACTUALIZACIÓN LA LO 2/2024, DE 1 AGOSTO (modif apartado d) Y ACTUALIZACIÓN RD LEY 9/2025, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO (modif apartado a, b, c y g)

Permiso por nacimiento para la madre biológica:

DURACIÓN: 19 Semanas. Más 2 semanas por hijo con discapacidad y a partir del 2º hijo, en parto múltiple una semana para cada progenitor.

- **Por monoparentalidad, el permiso será de 32 semanas.**

- Por fallecimiento de la madre: Podrá hacer uso del permiso el otro progenitor, o lo que le reste.
- En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de **trece semanas adicionales**
- Por fallecimiento del hijo se dará el mismo permiso, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

DISTRIBUCIÓN:

1. **6 semanas** obligatoriamente posteriores al parto y de manera ininterrumpida y a jornada completa.
2. **11 semanas (22 si monoparentalidad) que podrán distribuirse a voluntad de la madre, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización**
3. **2 semanas (4 si monoparentalidad)** repartidas a voluntad de la madre, en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, a jornada completa o parcial, hasta que el hijo cumpla 8 años.
4. Es un derecho individual de la madre biológica, no puede transferirse su ejercicio.
5. En el caso de disfrute ininterrumpido del permiso habrá que avisar con 15 días de antelación mínimo, y se realizará por semanas completas.
6. Finalizadas las 6 semanas obligatorias, se podrá participar en los cursos de formación de la Administración.
7. El término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

Permiso por
adopción o
acogimiento,
tanto temporal
como
permanente:

DURACIÓN: 19 semanas. Más 2 semanas por menor adoptado/acogido/guarda con fines de adopción con discapacidad y a partir del 2º hijo, en adopción o acogida múltiple una semana para cada progenitor.

- **Por monoparentalidad, el permiso será de 32 semanas.**

DISTRIBUCIÓN:

1. **6 semanas obligatorias posteriores a la resolución judicial, serán ininterrumpidas y a jornada completa.**
 2. **11 semanas (22 si monoparentalidad)** repartidas a voluntad de los progenitores, en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los **doce meses** a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde **la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.**
 3. **2 semanas (4 si monoparentalidad)** repartidas a voluntad de los progenitores, en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, a jornada completa o parcial, hasta que el hijo cumpla 8 años.
- Es un derecho individual de los progenitores, no puede transferirse su ejercicio. Un mismo menor no puede dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.
 - **En el caso de disfrute interrumpido del permiso habrá que avisar con 15 días de antelación mínimo, y se realizará por semanas completas.**
 - Cómputo del plazo: se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.
 - **Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado:** en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta **dos meses de duración**, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.
 - Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.
 - Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija:

DURACIÓN: 19 semanas. Más 2 semanas por hijo con discapacidad y a partir del 2º hijo, en parto múltiple una semana para cada progenitor.

Por monoparentalidad, el permiso será de 32 semanas.

- Por fallecimiento del progenitor distinto de la madre biológica: Podrá hacer uso del permiso el otro progenitor, o lo que le reste.
- En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de **trece semanas adicionales**.
- Por fallecimiento del hijo se dará el mismo permiso, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

DISTRIBUCIÓN:

1. **6 semanas obligatoriamente posteriores al parto y de manera ininterrumpida y a jornada completa.**
2. **11 semanas (22 caso de monoparentalidad)** que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.
3. **2 semanas (4 si monoparentalidad)** cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos **semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.**
4. Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.
5. En el caso del disfrute interrumpido del permiso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas
6. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Permiso por razón de violencia de género o violencia sexual sobre la mujer funcionaria	• Faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género o violencia sexual, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda. • Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia de género o violencia sexual, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso. • En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.
Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.	Siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras. • Para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o la persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. • Estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente • Cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad. • Se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara,

	además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 % .
Permiso para víctimas del terrorismo	• Para hacer efectivo su derecho a la protección y a la asistencia social integral, los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge y los hijos de los heridos y fallecidos, siempre que ostenten la condición de funcionarios y de víctimas del terrorismo de acuerdo con la legislación vigente, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que establezca la Administración competente en cada caso. • Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.
Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a 1 año.	• Hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. • No tendrá carácter retribuido. • Duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo o parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan. • Derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio. • Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas. • El término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes

Trabajo Social de Instituciones Penitenciarias.

Material no apto para su divulgación.

Preparatsprisiones@gmail.com

Disposición adicional decimosexta. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer para las funcionarias en estado de gestación un **permiso retribuido** a partir del **primer día de la semana 37 de embarazo** y hasta la fecha del parto.

En el supuesto de **gestación múltiple**, este permiso podrá iniciarse a partir del **primer día de la semana 35 de embarazo** y hasta la fecha del parto.